

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Los que suscribimos Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, en uso de las facultades que nos confieren en las fracciones V y XXIV del artículo 30; fracción I del artículo 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 16, fracción VI del artículo 22, fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; artículos 68, y fracción IV del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; nos permitimos presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 18 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

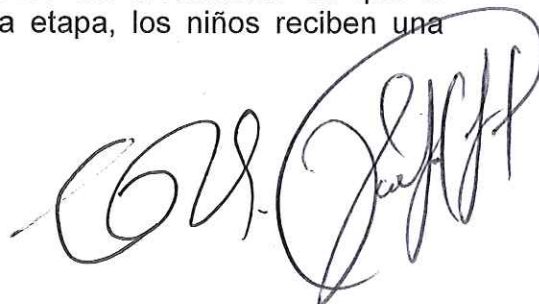
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas más complejos y costosos para el país podrían disminuir de manera significativa si en nuestra entidad se hiciera del desarrollo pleno de la Primera Infancia una prioridad.

Esto se debe a que en los primeros años de la vida se define la forma de la arquitectura cerebral, se programan procesos metabólicos con implicaciones de largo alcance y se desarrollan habilidades cognitivas, lingüísticas, motoras, socio emocionales y de autocuidado que definirán nuestra trayectoria de vida.

La Primera Infancia y su pleno desarrollo debe estar presente de manera explícita y prioritaria en los planes de los distintos órdenes de gobierno con un enfoque preventivo.

La primera infancia se define como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.



El 28 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán estableciendo la competencia de las autoridades locales para la protección de sus derechos en los términos de la Ley General; reconociendo de esta manera que la niñez en Yucatán, es y ha sido en todo momento, una prioridad.

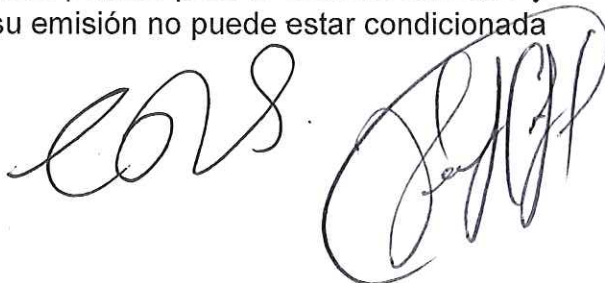
No obstante, nuestro compromiso como legisladores; por un lado, a escuchar las demandas de la sociedad quien realiza propuestas basadas en su experiencia y conocimiento; por otro, encaminar nuestra tarea en realizar análisis legales para fortalecer la normativa legal generando certeza y garantizando la obligatoriedad en su cumplimiento.

En este sentido, la Coordinación del Pacto por la Primera Infancia en el Sureste, iniciativa ciudadana promotora de los derechos de la niñez en la cual convergen más de 400 organizaciones de la sociedad civil, han impulsado un documento donde se reconoce la importancia de contar con un marco normativo propicio, como una obligación del estado de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, y aunado que el derecho es heterónimo como característica esencial, y es el legislador quien tiene que dotar a cada disposición jurídica del elemento de racionalidad pragmática a fin de que una conducta se adecue a lo prescrito en la ley, sin generar ambigüedad que impida u obstaculice su cumplimiento, se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Lo anterior, en virtud de que en el artículo antes mencionado señala la obligación por parte del Gobernador de expedir dicho programa, y en su segundo párrafo deja abierta la posibilidad de prescindir de dicha expedición siempre que estén incluidos en programas de mediano plazo.

Por lo que, siendo el Programa Especial de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el instrumento para definir la política rectora en el desarrollo integral de la primera infancia, resulta de suma importancia para articular las acciones del gobierno y la política pública para el cuidado cariñoso y sensible de la primera infancia, por lo que su emisión no puede estar condicionada o disgregada en otro documento.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the right side, there are four distinct signatures stacked vertically. At the bottom center, there are two larger, more complex signatures, one of which appears to be a stylized 'S' or 'S' followed by other characters.

Lo anterior, permitirá promover la participación ciudadana, transparentar las acciones, evaluar y rendir cuentas para redirigir en su caso, los esfuerzos institucionales hacia el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Yucatán.

Por último, se considera imprescindible establecer en los artículos transitorios, la emisión de dicho documento, a más tardar dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, puesto que no solo se requieren acciones del Estado en la creación de leyes y ordenamientos jurídicos sino que para la efectiva práctica de los derechos ya reconocidos, se requiere estricta aplicación, vigilancia y difusión.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser prioridad absoluta en todos los niveles de gobierno. Mirar sus necesidades, es entender que debemos trabajar para erradicar la pobreza; invertir en la infancia; cuidar de todos y educarlos a todos; protegerlos de la violencia y la explotación laboral; luchar contra todo tipo de discriminación y fomentar el orgullo por su propia cultura; abrir espacios para que sean escuchados, asegurar su participación, proteger la tierra para ellos, esto es verdaderamente construir una sociedad justa y libre.

Reafirmamos nuestro compromiso por un Yucatán, más justo, más equitativo, productivo y en paz.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

Se deroga

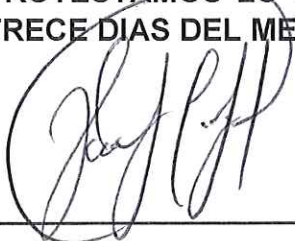
TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

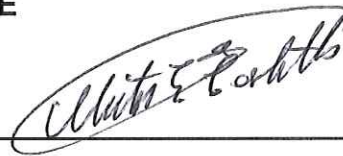
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo deberá expedir el Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.


ATENTAMENTE



DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ



DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ



DIP. LILA ROSA FRIAS CASTILLO




DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN



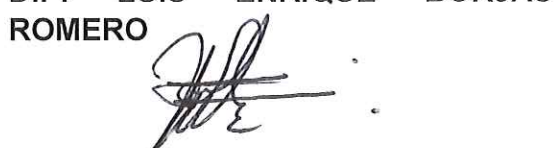
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR



DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO



DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO



DIP. WARNEL MAY ESCOBAR



DIP. MARCOS NICOLAS RODRÍGUEZ RUZ



DIP. MARIA TERESA MOISÉS ESCALANTE

Estas firmas pertenecen a la iniciativa de reforma a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán